

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Ej. Garant. Real No. 11001 31 03 037 2022 00190 00**

En atención a lo pedido en precedencia, se corrige auto del 29 de junio de 2023, para indicar que el inmueble objeto de la comisión y sobre el que versa su secuestro, está identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53603 y no como allí se indicó. Elabórese nuevamente el Despacho Comisorio como se ordenó en la providencia mencionada.

Cumplido lo anterior, prosiga el trámite legal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 de enero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 3 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:  
Hernando Forero Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35d782620d4ddbaf6e6739371dc47f0e0d35b2befbe26f471896c28e443b8f**

Documento generado en 15/01/2024 06:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00477 00**

Teniendo en cuenta que el curador designado no se notificó dentro del presente asunto y a fin de imprimir celeridad al mismo, se releva del cargo al togado JAIME RODRIGO CAMACHO MELO y en su lugar, se designa a CARLOS ANDRES PALACIOS UJUETA (cpalacios95@gmail.com), quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 de enero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 3 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba00527eefbe88fa60cc668819adb7437288703e56893ce440e96d05ba326f**

Documento generado en 15/01/2024 04:27:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo  
N° 11001 3103 037 2010 00437 00**

1.- Reconózcase personería adjetiva al abogado Fredy Gonzalo Sarmiento Vargas como apoderado judicial del ejecutado José Miguel Lara Pineda, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- Con apoyo en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado concede en el efecto diferido y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación que José Miguel Lara Pineda interpuso contra el auto de 28 de septiembre de 2023, en cuanto incrementó el monto de la liquidación de costas de la ejecución principal que había sido dispuesto mediante proveído de 16 de mayo del mismo año. Secretaría corra el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P., y cumplido lo anterior, remita la actuación digitalizada sin que haya lugar al pago de expensas, para su reparto por conocimiento previo al Despacho respectivo.

3.- Por otro lado, el Despacho acepta el desistimiento del recurso vertical propuesto por Cervecería Polar Colombia S.A. en liquidación (ejecutante principal) contra el auto de 16 de mayo de 2023, medio impugnatorio concedido en el numeral tercero de la parte resolutive del pronunciamiento de 28 de septiembre de 2023. Sin costas por tratarse de la hipótesis prevista en el numeral 2° del artículo 316 del C.G.P.

4.- Secretaría remita de inmediato al Superior un ejemplar del expediente digitalizado con el fin de surtir la alzada propuesta por la ejecutante en acumulación María Consuelo Peña Rodríguez (o de Cortázar) contra el citado auto de 16 de mayo de 2023, la cual fue concedida en la determinación reseñada en el numeral anterior.

5.- Acéptese la renuncia de la abogada Anyi Jhoanna Escalante Fernández a la sustitución de poder efectuada por la profesional del derecho Ángela Patricia León Díaz, quien por ende continúa representando los intereses de la ejecutante en acumulación.

6.- Finalmente y de cara a lo manifestado por la ejecutante principal, Secretaría libre de inmediato las siguientes comunicaciones utilizando los buzones de correo electrónico y demás datos de contacto que obren en el expediente con el fin de garantizar la efectiva recepción de aquellas:

a) A la arrendataria María del Carmen Gutiérrez de Ruiz, en los términos del literal B) del escrito “92TramiteRequerimientosSecuestre20230928.pdf”, y del segundo acápite del memorial “103SolicitaRequerir20231013.pdf”. Anéxense dichos documentos al requerimiento en cuestión.

b) A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la Oficina de Gestión Catastral de la Alcaldía de Zipaquirá, para que con carácter urgente y de manera inmediata remitan a este Despacho Judicial los avalúos catastrales actualizados de los predios distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 50C-44566 y 176-82933, conforme se solicitó en los oficios N° 23-0526 y 23-0527 de 31 de mayo de 2023. Anéxense los documentos mencionados en el literal anterior junto con los oficios prenombrados.

Adviértaseles a los prenombrados destinatarios que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio del poder a que alude el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

c) A las entidades Administraciones Judiciales Ltda., ALC Consultores S.A.S. y Apoyo Judicial S.A.S., para que en el término perentorio de cinco (5) días, den estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de septiembre de 2023 y, por ende, rindan cuentas comprobadas de su gestión respecto de los inmuebles cuya custodia se les encomendó. Anéxese un ejemplar del auto antes mencionado, el cual está ejecutoriado y en firme (archivo 96 del repositorio), y háganseles las advertencias de que tratan los artículos 44 (numeral 3°) y 50 (numeral 7°) del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de enero de 2024  
Notificado por anotación en ESTADO No. 3 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.